



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS ALAUSÍ

INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD

Fundamento: Nuevo Reglamento de Contratación Pública, Art. 44

1. ANTECEDENTES:

TIPO DE PRODUCTO:	BIEN	x	SERVICIO		OBRA		CONSULTORIA
IDENTIFICACION DEL OBJETO: No anteponer verbos como “contratar” o “adquirir”, simplemente se deberá determinar el objeto de la contratación. Considerar Art. 48 del nuevo Reglamento.	Elección, Conformación y Posesión de los Consejos Consultivos de Jóvenes y Personas con Discapacidad.						
CÓDIGO CPC: (Clasificador Central de Productos) Revisar Art. 104.1 de la Codificación SERCOP	891210912		891211012				
FECHA: (día/mes/año)	11/10/2023						
AREA REQUIRENTE:	Consejo Cantonal de Protección de Derechos Alausí						
RESPONSABLE DEL ÁREA REQUIRENTE: Determinar cuál es el área requirente de acuerdo a la estructura organizacional de la entidad contratante.	Nombre del titular del área requirente		Cargo del funcionario				
	Abg. María Teresa Merino		Secretaria Ejecutiva del CCPD-A				
RESPONSABLE DEL REQUERIMIENTO: Observar la NCI 200-06 (un técnico afín al objeto de contratación deberá elaborar el presente requerimiento junto con los estudios previos a los que hace referencia el Art. 23 LOSNCP).	Nombre del funcionario responsable del requerimiento		Cargo del funcionario				
	Tnlga. Briceida Ordóñez Pérez		Técnica de Seguimientos de Política Pública				
¿Quién Generó La Necesidad? Se Deberá Indicar Con Precisión De Donde Surgió La Necesidad De Contratación, Pueden Ser Las Mismas Áreas De La Institución O Incluso Áreas Externas De La Institución.	Tnlga. Briceida Ordóñez Pérez		Técnica De Seguimientos De Política Pública				
Requerimiento: Utilizar Correctamente El Lenguaje: Adquisición (Para Bienes) Contratación (Para Servicios, Consultorías Y Construcción De Obras)	Adquisición de Materiales para Elección, Conformación y Posesión de los Consejos Consultivos de Jóvenes, y Personas con Discapacidad.						

2. DESARROLLO:

2.1. FUNDAMENTOS DE LA CONTRATACIÓN:

Se deberá redactar los antecedentes de la entidad contratante indicando las normas jurídicas que regulan su actividad institucional, así como un breve resumen de la necesidad imperante de adquirir o contratar el objeto de contratación.(COMPETENCIAS, CONVENIOS)

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es el organismo rector de las Políticas Públicas para la protección y defensa de los derechos de los grupos de Atención Prioritaria del Cantón Alausí. Protegemos y garantizamos el respeto a la igualdad, diversidad y no discriminación.

Naturaleza y Rol del Consejo Cantonal de Protección De Derechos

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo de nivel asesor y ejecutor, cantonal integrado de manera paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Está presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva del GAD Municipal de Alausí.

El rol fundamental del Consejo Cantonal de Protección de Derechos es de formular, transversalizar, hacer observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

BASE LEGAL

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, establecen el respeto universal y efectivo de los Derechos Humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Constitución de la República del Ecuador

- La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 2, 6, 9, 10, 11, 16, 35, 37,38, 39, 40,41, 43,44,45,46,47,48, 51, 56, 57, 59,69, 83, 341 y demás pertinentes dispone que el Estado Ecuatoriano garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos en todos los ámbitos.
- El art 66 establece que el Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, tanto en al ámbito público como privado, asumiendo un rol fundamental en la garantía y protección de derechos, para lo cual ha definido leyes, políticas y otras medidas de índole social cuya finalidad es la prevención y sanción de toda forma de violencia hacia las mujeres.
- La Constitución de la República del Ecuador en su Título II DERECHOS, Capítulo Tercero define a las personas y grupos de atención prioritaria y se establecen y garantizan sus derechos.
- El Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

- La Disposición Transitoria Sexta. - Los Consejos Nacionales de Niñez y Adolescencia, Discapacidades,

Mujeres, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro ecuatorianos y Montubios, se constituirán en Consejos Nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.

- El Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad; La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema, las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Ley Participación Ciudadana

- El Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de sus objetivos es "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad".

Ley Orgánica de los Consejos para la Igualdad

- De las Disposiciones transitorias de la presente ley, el inciso décimo expresa: "De los consejos cantonales de protección de derechos. A la promulgación de la presente Ley, en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en Art. 598 del COOTAD. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de la niñez y adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos."

Código Orgánico de Planificación y Finanzas

- En el Art. 14. Enfoques de igualdad. - En ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización

- El Art. 3 inciso 5 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";
- El literal h, del Art. 4 del COOTAD tiene entre sus fines, "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes";
- El literal j, del Art. 54, del COOTAD define que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria...";
- El Art. 249, del COOTAD, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que "No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de

programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";

- El Art. 302, del COOTAD, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano..." y en su Art. 303, establece que: "Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos";
- El Art. 598, del COOTAD, manifiesta: "Cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos". En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD.

Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización y el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

- El Art. 16.-CONSEJOS CONSULTIVOS, establece: *“Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de protección de derechos; (género, étnico/intercultural, generacional, adulto mayor y discapacidad, niñez y adolescencia, etc). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva.”*
- Según Acta N°002-CCPD-A de Sesión Extraordinaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, efectuada el 16 de agosto de 2023 a las 16h00, en el cual: **“RESUELVE Art. 1.- Aprobar el acta No. 001-2023 efectuada el 14 de agosto del 2023. Art2.- Aprobar en segunda y definitiva instancia la Reforma del POA y Presupuesto del 2023 del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí...”**

3. SITUACION ACTUAL / JUSTIFICACION DE COMPRA:

Se deberá indicar con precisión las razones por las cuales la entidad contratante debe invertir con recursos públicos la adquisición de un determinado bien, o la contratación de una construcción de obra, prestación de servicios o consultorías.

En el caso de bienes se deberá justificar la inexistencia del bien en bodega.

En el caso de arrendamiento de bienes se deberá justificar el beneficio institucional frente a la alternativa de adquisición. Considerar Arts. 36 y 42 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.

Los Consejos Consultivos son espacios abiertos a la ciudadanía a través de los cuales niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad inter locutan con las autoridades sobre el buen vivir y el ejercicio de los derechos humanos, por ello la necesidad de la creación del Consejo Consultivo de Jóvenes, y Discapacidad, los mismos que una vez posesionados puedan ejercer sus actividades como en fin de la lucha de que no se vulneren sus derechos, a su vez se pueda dar a conocer técnicamente cada una de las labores que como Consejo Consultivo puede coordinar en fin de trabajar articuladamente por el bienestar de cada uno de las personas de los grupos prioritarios del Cantón Alausí.

3.1 OBJETIVOS:

- Crear el Consejo Consultivo de Jóvenes y Discapacidad con la finalidad de trabajar coordinadamente en

cada una de las actividades planificadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en beneficio de los grupos prioritarios.

- Promover el interés en la defensa de los derechos de las personas de los grupos prioritarios a través del Consejo Consultivo de Jóvenes.
- Establecer las actividades y los objetivos que tiene el Consejo Consultivo de Jóvenes con, y en la sociedad.
- Establecer las actividades y los objetivos que tiene el Consejo Consultivo de Discapacidad con, y en la sociedad.
- Motivar a las personas para ser parte del Consejo Consultivo para fomentar la labor en beneficio de grupos prioritarios.

4. ANÁLISIS DE BENEFICIO / EFICIENCIA O EFECTIVIDAD:

Considerar la NCI 408-07 Evaluación financiera y socio-económica y Art. 44 del nuevo Reglamento de Contratación Pública.

BENEFICIOS	COSTOS
Crear el Consejo Consultivo de Jóvenes y Discapacidad con la finalidad de trabajar coordinadamente en cada una de las actividades planificadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en beneficio de los grupos prioritarios.	Entrega de materiales para desarrollar actividades para fomentar la labor en beneficio de los grupos de atención prioritaria.

5. DETALLE DEL REQUERIMIENTO:

Detallar con precisión los ítems del objeto de contratación (no se necesita dar especificaciones técnicas)

Ítem	Detalle del producto	CPC	Unidad	Cantidad	V. Unit.	V. total
1	Impresión de Gigantografía de 3 metros de largo por un metro de ancho.	891210912	Unidad	1	40,00	40,00
2	Impresión de Gigantografía de 2 metros de largo por 80 centímetros de ancho.	891210912	Unidad	1	28,00	28,00
3	Impresión de Roll Up incluido material de acuerdo al formato establecido	891211012	Unidad	2	80,00	80,00
4						
...	En caso de requerir mayor cantidad de ítems se deberá anexar en documento aparte el numeral 3 de este formulario, con todos los productos que requiera la entidad contratante.					

6. ENTREGAS:

- .- Determinar si el objeto de contratación es divisible y susceptible de recepciones parciales.
- .- Considerar Art. 316 y siguientes del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.

Total: Una sola entrega

Parcial 1:	No aplica		
Parcial 2:	No aplica		
Parcial 3:	No aplica		
Parcial 4:	No aplica		
...	En caso de haber más entregas parciales o diferentes condiciones de las entregas parciales conforme lo ítems se deberá adjuntar como documento aparte el numeral 7 del presente formulario.		
Recepción provisional: (Aplica exclusivamente en obras)	No aplica de acuerdo a la naturaleza del objeto de contratación que es obras.		
Recepción definitiva: (Aplica exclusivamente en obras)	No aplica de acuerdo a la naturaleza del objeto de contratación que es obras.		
7. GARANTÍAS:			
Revisar los Arts. 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- Considerar los Arts. 260 al 265 del nuevo Reglamento General de la LOSNC.			
a) Anticipo	<input type="checkbox"/>	b) Técnica	<input type="checkbox"/>
		c) Fiel cumplimiento	<input checked="" type="checkbox"/>
Observaciones sobre las garantías:	La garantía técnica deberá ser del fabricante, no se aceptará otras alternativas.		
Forma de Garantía: Revisar Art. 73 de la LOSNC	Dar fiel cumplimiento con lo establecido.		
Garantía de asesoramiento (Aplica exclusivamente para la contratación de consultoría de estudios previos en obras). Considerar: NCI 408-34 y Arts. 284 al 295 de la codificación de las resoluciones.	No aplica debido a la naturaleza del objeto de contratación.		
8. TIPO DE ADJUDICACIÓN:			
Aplica en procedimientos de ferias inclusivas, licitación y cotización			
a) Total	<input checked="" type="checkbox"/>	b) Parcial	<input type="checkbox"/>
9. REAJUSTE DE PRECIOS:			
Revisar los Arts. 82 y 83 de la LOSNC y Art. 267 al 284 del nuevo Reglamento General de la LOSNC.			
Aplica: SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
			<p>Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios a que se refiere la Ley, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios que a continuación se detalla. En consecuencia, aquellos contratos, cuya forma de pago no corresponda al sistema de precios unitarios no se sujetarán al mismo.</p> <p>En todo caso, la aplicación del sistema de reajuste de precios se basará en aplicación del principio del equilibrio económico de los contratos, siempre que se demuestren causas ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación contractual y que las mismas no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.</p>
Fórmula:			

10. MULTAS:		
Considerar el Art. 71 de la LOSNCP y Arts. 292 y 293 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP.		
a) Retraso injustificado porcentaje diario:	Mínimo 1 x 1000	
b) justificación:	En casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.	
Otras causas: (Determine todas las causas que puedan ocasionar daño a la Administración Pública por cualquier clase de incumplimiento por parte del contratista y que ameriten la aplicación de una multa; se deberá tipificar la conducta y la multa correspondiente en cada caso)	Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico, que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento. (OPCIONAL)	
	No aplica	
11. REQUISITOS MÍNIMOS: (metodología cumple / no cumple)		
(De ser necesario pueden ir como anexo)		
No.	Tipo de requisito mínimo:	Detalle
1	Experiencia General: Considerar Art. 65 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP. Considerar: Resoluciones 077-2017 y 078-2017	No aplica
	Justificación:	No aplica
	¿Cómo debe ser justificada? (Detallar los documentos con los cuales debe acreditar la experiencia)	No aplica
2	Experiencia Específica: Considerar: Resoluciones 077-2017 y 078-2017	No aplica
	Justificación:	No aplica
	¿Cómo debe ser justificada? (Detallar los documentos con los cuales debe acreditar la experiencia)	No aplica
3	Experiencia del personal técnico:	No aplica
4	Herramientas de trabajo:	No aplica
5	Equipo o maquinaria mínimos:	No aplica
6	Documentos habilitantes de la oferta:	No aplica

7	Servicio pos venta:	El proveedor deberá contar con instalaciones físicas que garanticen el servicio de mantenimiento pos venta, así como de suministros de repuestos en caso de ser necesario.
---	----------------------------	--

12. PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN POR PUNTAJE

(Aplica exclusivamente cuando la evaluación de la oferta es por puntaje)

No.	Tipo de parámetro:	Detalle
1	Oferta económica:	No aplica
2	Plazo propuesto:	No aplica
3	Experiencia General adicional:	No aplica
4	Experiencia Específica adicional:	No aplica
5	Experiencia del personal técnico adicional:	No aplica

13. Especificaciones técnicas o términos de referencia del objeto de contratación:

- Considerar Arts. 51, 52 y 53 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP
- Citar y anexar formato de ET o TDR, según corresponda.

Se adjunta especificaciones técnicas.

14. CONCLUSIONES:

Se concluye que para dar cumplimiento a la Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización y el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, se debe realizar la elección de los Consejos Consultivos tanto de Jóvenes como Discapacidad, ya que los mismos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de protección por lo que se convierten en organismos de consulta. Por tal razón dentro de nuestras atribuciones damos cumplimiento a lo establecido en POA, por lo que se requiere hacer la adquisición del material para ser entregado en la elección de los mismos.

15. RECOMENDACIONES:

Se recomienda cumplir con Plan Operativo Anual 2023 basado en la Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización y el Funcionamiento del “Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, El Art. 16.- CONSEJOS CONSULTIVOS, establece: *“Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de protección de derechos; (género, étnico/intercultural, generacional, adulto mayor y discapacidad, niñez y adolescencia, etc). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva.”*, para lo cual se deberá basar en la Resolución Administrativas Nro. 11.1-CCPD-A2022 Consejo Cantonal De Protección De Derechos De Alausí, sobre el Reglamento de Conformación y Funcionamiento de los Consejos Consultivos del Cantón Alausí.

16. REVISIÓN DE ETAPA PREPARATORIA:				
¿Los documentos del expediente administrativo que corresponden a la etapa preparatoria cuentan con la documentación habilitante?	Si	X	No	
Revisado por:	Abg. María Teresa Merino Morocho			
Cargo:	SECRETARIA EJECUTIVA DEL CCPD-A			

17. RESPONSABILIDAD DEL REQUERIMIENTO:	
Elaborado por:	Tnlga. Briceida Ordóñez
Cargo:	TÉCNICA DE SEGUIMIENTO EVALUACIÓN Y OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL CCPD-A

18. APROBACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO:
<p>Ing. Remigio Roldán Cuzco</p> <p>PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL</p> <p>DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSI</p>